



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 05-001 40 03 024 -**2020-00818**-00...

Decisión: Inadmite

Estado electrónico: **130 del 18 de noviembre de 2020**

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promueve el presente proceso **Ejecutivo**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

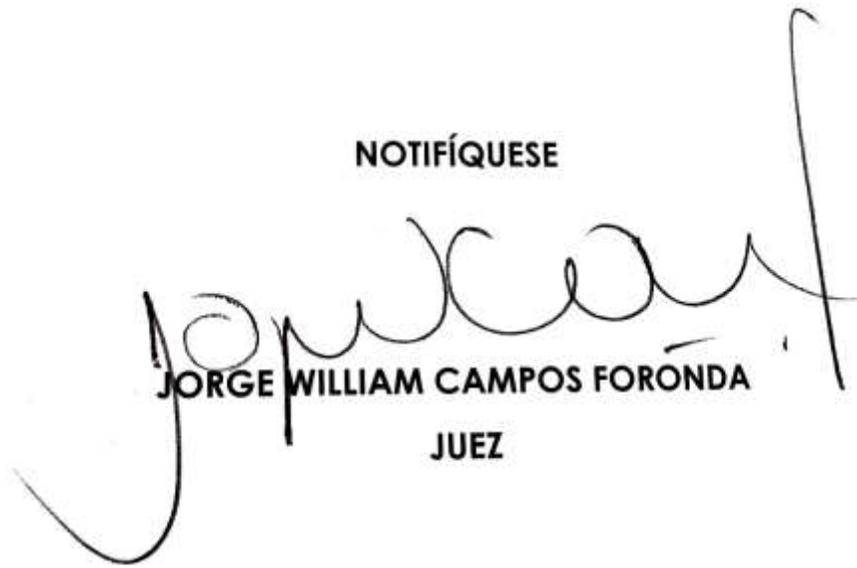
- Deberá hacer claridad de las pretensiones, en lo relativo a los intereses remuneratorios, revelando la tasa y las fechas en la que se calcularon, toda vez que en el escrito de la demanda no se indicaron.
- Determinará de forma clara la competencia, por cuanto en el escrito de la demanda no se expresa con claridad. Así dirá si el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado, lo que la llevó a radicar la presente demanda en este Despacho.
- De acuerdo con lo anterior, Manifestará la dirección exacta del domicilio del demandado, con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto, o en su defecto si determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, indicará la dirección puntual, dado que de la literalidad del pagaré se evidencia que es en la ciudad de Medellín sin más detalles al igual que el domicilio del demandado.

- Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1º y 8º ibídem.
- Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos. En este sentido, se recuerda que se debe anexar la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el correspondiente traslado y el archivo del juzgado, atendiendo a lo requerido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

4

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ